



Expediente: PAOT-2020-2564-SPA-1957

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0649 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2564-SPA-1957**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) mantiene en situación de maltrato a su perro al cual mantiene todo el tiempo en la azotea sin un techo que lo resguarde del sol o la lluvia, solo tiene una pequeña casita de plástico a la que el dueño le quito el techo. No lo alimenta ni le proporciona agua en días (...) [hechos que tienen lugar en Prolongación Plutarco Elías Calles, número 2709, interior 86, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Prolongación Plutarco Elías Calles, número 2709, interior 86, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Prolongación Plutarco Elías Calles, número 2709, interior 86, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de un ejemplar canino, color café, talla grande con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, atado con una cadena de 1 metro de largo, con una lona y casa de plástico para su alojamiento, recipiente con agua a libre acceso, a dicho del responsable, el canino se alimenta de croquetas y se le proporcionan paseos de manera esporádica; en este sentido, se dejaron las recomendaciones pertinentes.

Derivado de lo anterior, mediante llamada telefónica, el responsable del ejemplar canino mencionó que, había realizado adecuaciones consistentes en proporcionarle a su ejemplar paseos frecuentes y le colocó una lona más grande para proporcionarle mayor protección contra la intemperie; para constatar su dicho, envío evidencia fotográfica.



Expediente: PAOT-2020-2564-SPA-1957

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0649 -2023

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, en virtud de que al ejemplar canino, ya no se le mantiene atado de manera permanente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó se constituyó Prolongación Plutarco Elías Calles, número 2709, interior 86, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de un ejemplar canino, color café, talla grande con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, atado con una cadena de 1 metro de largo, con una lona y casa de plástico para su alojamiento, recipiente con agua a libre acceso, a dicho del responsable, el canino se alimenta de croquetas y se le proporcionan paseos de manera esporádica; en este sentido, se dejaron las recomendaciones pertinentes.
- Mediante llamada telefónica, el responsable del ejemplar canino mencionó que, había realizado adecuaciones consistentes en proporcionarle a su ejemplar paseos frecuentes y le colocó una lona más grande para proporcionarle mayor protección contra la intemperie; para constatar su dicho, envío evidencia fotográfica.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp. DE PROCURADORA@paot.org.mx

SCN/HGM/EEF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS